

- Usuarios:

Menores de edad en casos de protección.

- Servicios:

A) Recepción las 24 horas del día.

B) Atención integral.

C) Estudio multidisciplinario con observación, diagnóstico y orientación.

- Personal

A) Presencia permanente de un educador entre el personal de atención directa en los turnos de día por cada 10 menores.

B) Cuando el Centro sea de reforma deberá contar con un educador en todos los turnos.

C) La proporción mínima de personal de atención directa será de 0,15 por cada usuario.

D) La dirección, supervisión y seguimiento estará a cargo de los responsables de la Entidad de que dependa, disponiendo de servicios profesionales propios, concertados o públicos de las siguientes especialidades: Psicología, Pedagogía y Trabajo Social.

A tales efectos los Centros de Acogida y las Entidades de Servicios Sociales podrán establecer los oportunos convenios de colaboración con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Condiciones específicas:

Las habitaciones tendrán un máximo de 3 ó 4 camas en casos de protección.

B) Hogar Funcional.

- Definición:

Vivienda en la que se asienta una unidad de convivencia basada en un módulo familiar y que garantiza a los menores sin familia, o declarada perjudicial, los medios humanos y materiales para el correcto desarrollo afectivo, psicológico, intelectual y social de los mismos.

- Usuarios:

Menores a los que hace referencia el art. 172 del Código Civil: menores en situación de Desamparo o bajo la Guarda de la Entidad Pública competente en materia de protección de menores.

- Servicios:

A) Atención integral.

B) Actividades programadas, con carácter individual, con indicación de objetivos, métodos y técnicas a emplear, y seguimiento de la evolución del menor.

C) La proporción mínima de personal de atención directa será de 0,20 por cada usuario.

D) La dirección, supervisión y seguimiento estará a cargo de los responsables de la Entidad de que dependa, disponiendo de servicios profesionales propios, concertados o públicos de las siguientes especialidades: Psicología, Pedagogía y Trabajo Social.

A tales efectos los Centros de Acogida y las Entidades de Servicios Sociales podrán establecer los oportunos convenios de colaboración con la Consejería de bienestar social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Condiciones específicas:

Las habitaciones tendrán un máximo de 3 camas.

2.- En el ámbito de reforma Centros de Reeducción.

- Definición:

Centro residencial destinado a acoger, con carácter temporal a menores de 16 años, cuya problemática personal requiera un apoyo especializado en cumplimiento de una medida judicial. Podrán ser abiertos, semiabiertos y cerrados.

- Usuarios:

Menores de 16 años sometidos a medidas judiciales contempladas en la legislación vigente.

- Ubicación:

Debido a que el objetivo del Centro es la reinserción social del residente, no debe estar alejado del casco urbano.

- Servicios:

A) Recepción las 24 horas del día.

B) Atención integral.

C) Estudio multidisciplinario con observación, diagnóstico y orientación.

- Personal:

A) Presencia permanente de un educador entre el personal de atención directa en los turnos de día por cada 10 menores.

B) cuando el Centro sea de reforma deberá contar con un educador en todos los turnos.

C) La proporción mínima de personal de atención directa será de 0,25 por cada usuario.

D) La dirección, supervisión y seguimiento estará a cargo de los responsables de la Entidad de que dependa, disponiendo de servicios profesionales propios, concertados o públicos de las siguientes especialidades: Psicología, Pedagogía y Trabajo Social.

Se garantizará el apoyo técnico debido a la dificultad del recurso y en su carácter de Centro abierto, semicerrado o cerrado.